

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

LC DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 796

SANTIAGO, agosto 20 de 1982

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA GASTOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR A PARTIR DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA.

Como es de su conocimiento, el D.F.L.N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre el Sistema Unico de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores Privado y Público, el cual rige a contar del 1° de enero de 1982.

No obstante y tal como se expresara en Oficio Circular N°859, de 26 de abril pasado, de esta Superintendencia, cabe reiterar a Ud. que la operatoria financiera con el Fondo permanecerá en su esencia inalterada, debiéndose mantener, por lo tanto, la separación entre la información contable de los ex-Fondos de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

En esta oportunidad, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones en relación a los aportes para gastos de administración con cargo al Fondo, que perciben las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

I.- SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

A partir del mes de septiembre de 1982, el procedimiento para calcular el gasto de administración del Sistema es el siguiente:

- a) Por cada asignación familiar pagada en el mes anterior a aquél para el cual se determine el gasto de administración, se imputará la suma de \$22,9.
- b) Por cada afiliado por el cual se recaudó en el mes anterior el impuesto establecido en el artículo 3° transitorio del D.L. N°3.501, de 1981, se imputará un monto variable según el número de trabajadores por los cuales efectivamente se impuso tal tributo en el mes anterior. Para tales efectos deberá utilizarse la siguiente tabla, que indica la cuota para gastos de administración por tramo de número de afiliados:

NUMERO DE AFILIADOS POR LOS CUALES SE IMPUSO EN EL MES ANTERIOR		CUOTA PARA GASTOS DE ADMINISTRACION POR AFILIADO (EN \$)
DESDE	HASTA	
1	30.000	37,6
30.001	60.000	30,2
60.001	90.000	22,1
90.001	120.000	14,7
120.001 Y MAS		7,4

Es así que, por los 30.000 primeros afiliados corresponderá una cuota de \$37,6 por afiliado; por los 30.000 siguientes una de \$30,2 por afiliado; por los 30.000 subsiguientes una de \$22,1 por afiliado; \$14,7 por afiliado entre 90.000 y 120.000, y \$7,4 por afiliado para cualquier número de ellos que superen los 120.000.

- c) Una vez determinados los montos para gastos de administración según lo descrito en las letras a) y b) precedentes, se sumarán ambos montos a objeto de ponderar dicha suma por el factor que corresponda conforme a la siguiente tabla:

NUMERO PROMEDIO DE AFILIADOS POR EMPRESA		FACTOR
HASTA	40	1,85
40,1	50	1,67
50,1	60	1,48
60,1	70	1,30
70,1	80	1,11
80,1 Y MAS		1,02

Luego, el resultado de dicha ponderación equivaldrá al monto que deberán descontar mensualmente con cargo a este Sistema por concepto de gastos de administración.

II.- SISTEMA COMUN DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

A partir del mes de septiembre del presente año, el procedimiento para determinar el gasto de administración que se carga mensualmente al Sistema Común de Subsidios de Cesantía será el siguiente:

- a) Por cada subsidio pagado en el mes anterior a aquél para el cual se determine el gasto de administración, se imputará la cantidad de \$143,1.
- b) Por cada afiliado por el cual se pagaron imposiciones en el mes

anterior, se imputará un monto variable según el número de trabajadores por los cuales efectivamente se cotizó en el mes anterior. Para tales efectos deberá utilizarse la siguiente tabla, que indica la cuota para gastos de administración por tramo de número de afiliados.

NUMERO DE AFILIADOS POR LOS CUALES SE COTIZO EN EL MES ANTERIOR		CUOTA PARA GASTOS DE ADMINISTRACION POR AFILIADO (EN \$)
DESDE	HASTA	
1	40.000	8,7
40.001	60.000	8,1
60.001	80.000	7,5
80.001	100.000	6,9
100.001	120.000	6,3
120.001	140.000	5,7
140.001	160.000	5,2
160.001	180.000	4,6
180.001	200.000	4,0

Entonces, por los primeros 40.000 afiliados corresponderá una cuota de \$8,7 por afiliado; por los 20.000 siguientes una de \$8,1 por afiliado; por los 20.000 subsiguientes una de \$7,5 por afiliado y así sucesivamente hasta el tramo de los 20.000 finales, que dará derecho a una cuota por afiliado de \$4,0.

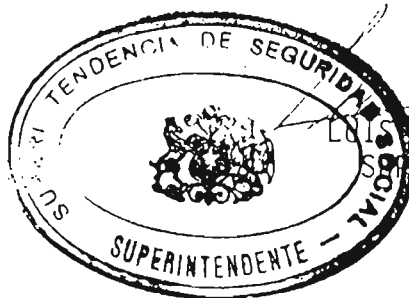
- c) Una vez determinados los montos para gastos de administración según lo descrito en las letras a) y b) anteriores, se sumarán ambos montos a objeto de ponderar dicha suma por el factor que corresponda conforme a la tabla que se reproduce a continuación:

NUMERO PROMEDIO DE AFILIADOS POR EMPRESA		FACTOR
HASTA		
	50,0	1,25
50,1	60,0	1,23
60,1	70,0	1,21
70,1	80,0	1,19
80,1	90,0	1,17
90,1	100,0	1,15
100,1	110,0	1,13
110,1	120,0	1,11
120,1	130,0	1,09
130,1	140,0	1,07
140,1	150,0	1,05

III.- INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

- 1.- Cabe recalcar que las instrucciones impartidas en el punto I y II deberán aplicarse por primera vez en la imputación del aporte para gastos de administración del Sistema del mes de septiembre, lo cual implica que deberán utilizarse los datos estadísticos pertinentes - del mes de agosto en curso.
- 2.- En el número de afiliados a que se refiere la letra b) de los puntos I y II anteriores deberá incluirse también aquéllos de las zonas extremas del país, que en virtud del D.L. N° 889 y sus modificaciones, no pagan el impuesto del artículo 3° transitorio del D.L. N° 3.501, de 1980.
- 3.- Se ratifica que para determinar el número de asignaciones familiares no deberán incluirse aquéllas pagadas durante el goce de subsidio - por incapacidad laboral o de cesantía del beneficiario.
- 4.- En la asignación de valores a las variables de la fórmula para subsidios de cesantía deberá considerarse como número de afiliados y de - empresas aquéllos por los cuales se recaudó, en el mes anterior, el impuesto establecido en el art. 3° transitorio del D.L. N° 3.501, de 1980, excluyendo las empresas autónomas del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,



Luis Larrain Arroyo
LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE